

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité de Transparencia, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, la Maestra Luciana Montaña Pomposo, Coordinadora General de Administración y Finanzas, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Maestra María José López Lugo, Titular de la Unidad de Transparencia y la Licenciada Jazmín Cisneros López, Directora General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesora Permanente, a efecto de llevar a cabo la Trigésima Sesión Ordinaria del año dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

2. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

3. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta del Comité, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

4. Revisión y en su caso aprobación del Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del año 2024

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

La Presidenta del Comité, inquirió a los integrantes del Comité de Transparencia, respecto del contenido del Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de dos mil veinticuatro, no habiendo observaciones que realizar, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la aprobaron por unanimidad.

5. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:

1. Folio 330030924000880

“Solicito copia de cada uno de los archivos físicos o digitales que contengan información sobre las indagatorias, investigación, recolección de información, entrevistas, referencias de terceros o cualquier otro tipo de documento que haga mención de la participación previa o posterior de las autoridades e instituciones municipales de Ciudad Juárez, Chihuahua, en relación al incendio ocurrido en la estancia provisional tipo B, del Instituto Nacional de Migración en Chihuahua, el 27 de marzo de 2023. Desglosar por tipo de autoridad/institución, fecha de recolección de la información, tipo de señalamiento, tipo de participación, resultados de la investigación. Señalar si la información fue requerida o utilizada en la elaboración de la Recomendación 111VG/2023, así como la argumentación para incluirle o descartarle. Señalar si la información sobre el supuesto de participación de dichas autoridades o instancias municipales fue requerida por el Grupo de Trabajo Plural del Senado que da seguimiento a los hechos del incendio ocurrido en la estancia migratoria de Ciudad Juárez, y en caso positivo, proporcionar la información física o digital que fue otorgada a dicho Grupo.

Datos complementarios: -Archivos físicos o digitales que hagan mención de la participación de autoridades municipales en los hechos previos o posteriores del incendio en la estancia migratoria de Ciudad Juárez, el 27 de marzo 2023. -Resultados de las indagatorias a instancias municipales respecto a dicho incendio -Información proporcionada al Grupo de Trabajo Plural del Senado que da seguimiento a los hechos del incendio, respecto a las instancias municipales. -” (sic)

En atención al requerimiento de información relativo a: *“Solicito copia de cada uno de los archivos físicos o digitales que contengan información sobre las indagatorias, investigación, recolección de información, entrevistas, referencias de terceros o cualquier otro tipo de*

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

documento que haga mención de la participación previa o posterior de las autoridades e instituciones municipales de Ciudad Juárez, Chihuahua, en relación al incendio ocurrido en la estancia provisional tipo B, del Instituto Nacional de Migración en Chihuahua, el 27 de marzo de 2023. Desglosar por tipo de autoridad/institución, fecha de recolección de la información, tipo de señalamiento, tipo de participación, resultados de la investigación” (sic), me permito hacer del conocimiento que, derivado de una búsqueda congruente y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la información solicitada obra dentro del expediente CNDH/PRESI/2023/4934/Q.

No obstante lo anterior, derivado de un análisis minucioso a la información requerida que obra dentro del expediente citado, se desprende que, la misma está relacionada con carpetas de investigación y causas penales que se abrieron en la Fiscalía General de la República y que, actualmente forman parte de procesos penales derivados de la investigación del incendio ocurrido en la estancia provisional tipo B, del Instituto Nacional de Migración en Chihuahua, el 27 de marzo de 2023, los cuales a la fecha se encuentran en trámite. Por lo cual, dicha información es susceptible de clasificarse como parcialmente reservada, de conformidad con el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y por el lineamiento Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos)

“ [...]

*De conformidad con los artículos 65, fracción II, 102, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información reservada que sometió la **Oficina de Presidencia**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se considera reservada la información relativa a información sobre las indagatorias, investigación, recolección de información, entrevistas, referencias de terceros o cualquier otro tipo de documento que haga mención de la participación previa o posterior de las autoridades e instituciones municipales de Ciudad Juárez, Chihuahua, en relación al incendio ocurrido en la estancia provisional tipo B, del Instituto Nacional de Migración en Chihuahua, el 27 de marzo de 2023, requerida por la persona solicitante:*

**CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE
RESERVADA:**

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

El artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.

Por tanto, resulta necesaria la clasificación de la información ya que, esta Comisión Nacional se encuentra imposibilitada para proporcionar cualquier información relacionada con un proceso penal que se encuentran en trámite, por lo que dicha información no puede revelarse en ninguna circunstancia a persona alguna, la cual se expone a continuación:

Prueba de daño. *En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:*

La divulgación de la información relacionada con carpetas de investigación y causas penales que forman parte de procesos penales, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que de proporcionar dicha información se podría afectar la conducción de los citados procesos penales, así como inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación o incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso, lo que representaría que la medida de satisfacción como parte de la reparación integral del daño de la víctima se vea vulnerada; lo anterior, en atención al artículo 27, fracción IV y 73, fracciones I, III y V, de la Ley General de Víctimas.

Es de resaltar que, el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la información requerida es fundamental para la continuidad de la investigación que realiza la Fiscalía y que forma parte de los procesos penales, para el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

este caso para determinar si hay sanciones o no entro de quien resulte responsable, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Bajo tales circunstancias, se pone en peligro la integridad jurídica de las partes que intervienen en el proceso, ya que la divulgación de esta información tendrá como resultado un riesgo real e inminente que pudiera influir posteriormente en el criterio de la autoridad jurisdiccional al momento de resolver sobre este tema de gran trascendencia.

La clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a aquella que se encuentra en proceso de integración en la Fiscalía General de la República, y dentro de las constancias de las causas penales que se llevan ante el Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Chihuahua, mismas que a la fecha no han causado estado, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados.

Asimismo, la clasificación es proporcional dado que, sólo se realiza por un tiempo definido; por lo que tomando en cuenta que para resolver la carpeta de investigación y causas penales señaladas, la autoridad responsable tiene la obligación de desahogar todas las pruebas ofrecidas y allegarse de los elementos que le permitieran emitir la resolución correspondiente, respetando ante todo las garantías de audiencia y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello, dichas constancias se reservan por un periodo determinado, o en su caso aplique lo establecido en el artículo 101, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen los supuestos en los que los documentos clasificados como reservados serán públicos.

Periodo de reserva. *En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de **cinco años**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, investigación e integración de los casos.*

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL de información PARCIALMENTE RESERVADA** por un periodo de cinco años, en cuanto a la información sobre las indagatorias, investigación, recolección de información, entrevistas, referencias de terceros o cualquier otro tipo de documento que haga mención de la participación previa o posterior de las autoridades e instituciones municipales de Ciudad Juárez, Chihuahua, en relación al incendio ocurrido en la estancia provisional tipo B, del Instituto Nacional de Migración en Chihuahua, el 27 de marzo de 2023, requerida por la persona solicitante; toda vez que con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se consideran como información reservada.

SEGUNDO. - Dicho lo anterior, se le instruye a la **Oficina de Presidencia** a realizar la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Federal en comento.

TERCERO. Se dejan sin efectos los acuerdos recaídos a la solicitud de acceso a la información 330030924000880, emitidos en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

2. Folio 3300309240000987

“En particular solicitó la siguiente información, acciones tomadas por la Comisión Nacional de derechos humanos:

Detalles de las acciones específicas que el IMSS ha llevado a cabo para cumplir con las recomendaciones emitidas por la CNDH, el documento número 73/2018.

Fechas y resultados de dichas acciones.

Información sobre cualquier investigación realizada por el IMSS, en relación con los hechos.

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

Resultados de las investigaciones y cualquier medida impuesta a los responsables.

Capacitación y medidas preventivas.

Detalles sobre medidas preventivas y programas de capacitación implementadas para evitar incidentes similares.

Fecha de inicio de dichos programas.

Relación y colaboración con la CNDH.

Colaboración del IMSS con la CNDH para el seguimiento del cumplimiento de la recomendación.

Informes entre el IMSS y la CNDH respecto al caso.

Información sobre las medidas de reparación otorgadas a la víctima, incluyendo la compensación económica a la familia o cercanos.

Detalles sobre cualquier apoyo psicológico o legal proporcionado a la familia.” (sic)

Primeramente y por cuanto hace a: “[...] acciones tomadas por la Comisión Nacional de derechos humanos: Detalles de las acciones específicas que el IMSS ha llevado a cabo para cumplir con las recomendaciones emitidas por la CNDH, el documento número 73/2018. Fechas y resultados de dichas acciones. (...) Relación y colaboración con la CNDH. Colaboración del IMSS con la CNDH para el seguimiento del cumplimiento de la recomendación. Informes entre el IMSS y la CNDH respecto al caso. Información sobre las medidas de reparación otorgadas a la víctima, incluyendo la compensación económica a la familia o cercanos. Detalles sobre cualquier apoyo psicológico o legal proporcionado a la familia.” (sic); al respecto, se informa que la documentación solicitada consta de un total de 374 fojas útiles y se aclara que la información está contenida físicamente en el expediente de seguimiento de la Recomendación 73/2018 dirigida al Instituto Mexicano del Seguro Social, asimismo, la información requerida contiene datos personales, considerados información confidencial.

Por lo tanto, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información en cita, en términos de los artículos 98, 102, 103, 106, 113 fracción I, 117, 118, 119 120 y 137, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los ordinales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la información generada por este Organismo Nacional es necesario elaborar versión pública, mediante la cual se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, llevándose a cabo sobre los datos de personas físicas, los cuales puedan hacerlas identificadas o identificables, ya que únicamente tendrá acceso a ellos las y

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

los titulares de la misma, sus representantes, así como las personas servidoras públicas facultadas para ello, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna.

En consecuencia, la clasificación parcial de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]”

En términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102, 113 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídico, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la información confidencial a proteger, ya que se consideran datos personales contenidos en el expediente requerido por la persona solicitante:

CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

El nombre o seudónimo relativos a las víctimas, familiares de víctimas y testigos

El nombre o seudónimo relativos a las víctimas, familiares de víctimas y testigos, constituye un dato personal concerniente a una persona identificada, de conformidad con los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual dispone que el nombre constituye el dato que hace identificable a su titular por excelencia, al ser un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, por sí mismo permite identificar a una persona física, y debido a que este sujeto obligado no cuenta con la autorización por escrito de la persona que tiene derecho a solicitarla, no es procedente su difusión.

Domicilio de personas físicas

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

En tal virtud, los domicilios de terceros son datos personales, ya que hacen identificada a una persona física y atañen a su esfera privada, por lo que son confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número telefónico

El número de teléfono es el número que se asigna a una persona física o moral (ya sea fijo o móvil), por lo que pertenece a la esfera privada del mismo.

Es por lo anterior, el número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Correos electrónicos

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona y su denominación la hace localizable, por lo cual, si se da a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

En tal virtud, es susceptible de clasificarse conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad

Dicha información revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, así como la edad de una persona, lo cual es parte de la esfera privada.

En tales consideraciones, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Estado civil

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia. por su propia naturaleza es

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

De tal situación, es necesario considerarlo como confidencial. en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Ocupación

La ocupación de una persona física identificada o identificable podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias sobre la profesión adoptada o ideología de una persona, datos que corresponden únicamente al titular divulgarlos.

En ese sentido, se actualiza su clasificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Clave Única de Registro de Población (CURP) y Acta de Nacimiento

Dicha Clave se integra por datos personales, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, siendo un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las personas mexicanas que radican en otros países en los registros de personas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Por lo que se clasifica dicho dato en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

El RFC, lleva la misma suerte que la CURP, solo que la inscripción a dicho registro se lleva a cabo con la intención de realizar operaciones o actividades fiscales y es individualizado.

A mayor abundamiento, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad y fecha de nacimiento de la persona. así como determina su identificación para efectos fiscales ante las autoridades tributarias.

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

En ese tenor, dicha información confidencial conforme al artículo 113. fracción I de la LFTAIP.

Sexo

El sexo permite distinguir las características biológicas, e incluso, físicas y fisiológicas (sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera) de las personas, dato que incide directamente en su ámbito privado y que en ciertos casos por sí mismo o en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de una persona en particular, de manera que, en tanto dato personal, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Género

El género es una construcción social, independiente de la condición biológica de la persona (sexo) aspectos fisiológicos y fisionómicos, información que incide directamente en la esfera más íntima de la persona, que puede dar lugar a discriminación, motivo por el cual es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Números de cédula profesional

La cédula profesional es el documento que acredita a determinada persona como autorizada para ejercer la profesión indicada en la misma, a la cual corresponde un número irrepetible, de manera que a través de este último es posible identificar indubitadamente al o la persona a quien le fue expedida dichos datos: configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Nivel educativo

Nivel educativo de una persona física reflejan el grado de estudios, preparación académica, preferencias sobre la profesión adoptada o ideología de una persona o condición económica, datos que al ser divulgados podrían afectar la esfera privada de su titular, dar lugar a discriminación o poner en riesgo su integridad y la de su familia; razón por la cual, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de información CONFIDENCIAL**, manifestada por la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídico, respecto de los datos personales contenidos en el expediente solicitado, a saber: nombre o seudónimo relativos a las víctimas, familiares de víctimas y testigos; domicilio de personas físicas; número telefónico; correos electrónicos; nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad; estado civil; ocupación; Clave Única de Registro de Población (CURP); acta de nacimiento; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); sexo; números de cédula profesional y nivel educativo.

Lo anterior, ya que, según el artículo 113, fracción I de la Ley citada, los datos personales mencionados se consideran información confidencial; con fundamento en el Segundo, fracción XVIII, Noveno, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo de los Lineamientos Generales en cuanto a clasificación y desclasificación de la información, y para elaborar versiones públicas, procede la entrega de una versión pública.

SEGUNDO. - Se le instruye a la **Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídico**, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas y la misma le sea entregada a la persona solicitante, previo pago de los costos de reproducción, de conformidad con lo previsto en los artículos 106, 108, 118, 119 y 139 de la Ley Federal en comento.

TERCERO. - Se confirma la improcedencia de excepción de pago señalado por la persona solicitante, derivado de las manifestaciones realizadas por la Unidad responsable.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3. Folio 330030924001025

“Solicito copia certificada del oficio URPM-AQDI-2788-2024 emitido por la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, expediente de acoso laboral en perjuicio de Anibal Carrasco Sánchez, actualmente en proceso de investigación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Expediente CNDH/6/ 2023/14473/Q

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

Datos complementarios: Secretaría de la Función Pública Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos Petróleos Mexicanos CNDH.” (sic)

Sobre el particular, se hace del conocimiento que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva y congruente, en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional se localizó el oficio URPM-AQDI-2788-2024, que forma parte integrante del expediente de queja CNDH/6/2023/14473/Q, el cual se encuentra con estatus de en TRÁMITE.

Ahora bien, una vez analizada la información contenida en el oficio de referencia requerido se advirtió que en el mismo obran datos personales de terceros; asimismo, que no se cuenta con el consentimiento de los mismos que permita el acceso a sus datos personales; en tal virtud, toda vez que esta Comisión Nacional tiene obligación de proteger los datos personales que se encuentran bajo su resguardo, no es posible el acceso al expediente de queja de manera íntegra, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual, para pronta referencia se transcribe a continuación:

“Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;

[...]” (sic)

Para mayor abundamiento, el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales), dispone que:

“Artículo 99. Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.”

En ese sentido, el Comité de Transparencia de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

“ [...]”

En términos de lo dispuesto en el artículo 84 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la Sexta Visitaduría General, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de terceros contenidos en el oficio URPM-AQDI-2788-2024, que forma parte integrante del expediente de queja CNDH/6/2023/14473/Q, requerido por la persona solicitante:

**IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS
EN DISCO COMPACTO (CD):**

Nombre de terceros:

El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, se integra por nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad que permiten la identificación de un individuo.

En este sentido, dar a conocer los nombres de personas físicas, haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido.

Por lo tanto, resulta improcedente su acceso a los datos personales, con fundamento en el artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados **se CONFIRMA la IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES DE TERCEROS**, contenidos en el oficio URPM-

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

AQDI-2788-2024 y su anexo, que forma parte integrante del expediente de queja CNDH/6/2023/14473/Q, relativo al nombre de terceros

TERCERO. Con fundamento en el Segundo, fracción XVIII, Noveno, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se le instruye a la **Sexta Visitaduría General**, a poner a disposición de la persona solicitante el oficio URPM-AQDI-2788-2024 y su anexo, en el que se supriman las partes o secciones de las que se declaró su improcedencia, previo pago por los costos de reproducción y los mismos le sean entregados a la persona solicitante, previa acreditación de su identidad, a fin de acceder a sus datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, 50 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

6. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta.

1.	4000898	13.	4000960	25.	4000974	37.	4000990
2.	4000924	14.	4000961	26.	4000975	38.	4000991
3.	4000926	15.	4000962	27.	4000976	39.	4000992
4.	4000927	16.	4000964	28.	4000978	40.	4000994
5.	4000950	17.	4000965	29.	4000979	41.	4000996
6.	4000951	18.	4000966	30.	4000980	42.	4000998
7.	4000953	19.	4000967	31.	4000981	43.	4000999
8.	4000954	20.	4000968	32.	4000982	44.	4001000
9.	4000955	21.	4000969	33.	4000983	45.	4001001
10.	4000956	22.	4000970	34.	4000984	46.	4001003
11.	4000957	23.	4000972	35.	4000988	47.	4001004
12.	4000959	24.	4000973	36.	4000989		

7. Asunto General

Se somete a consideración del Comité de Transparencia el proyecto del Aviso de privacidad integral y simplificado de seguidores y usuarios de las plataformas digitales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

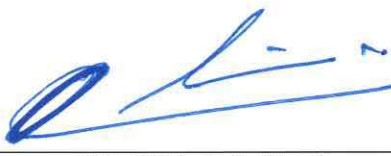
8. Cierre de sesión.

Siendo las doce horas del día de la fecha, se dio por terminada la Trigésima Sesión Ordinaria de dos mil veinticuatro.

Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calce para constancia:



Licda. Cecilia Velasco Aguirre
Coordinadora General de Seguimiento de
Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y
Presidenta del Comité de Transparencia



C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Órgano Interno de Control



Licdo. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo



Mtra. Luciana Montaña Pomposo
Coordinadora General de Administración y
Finanzas

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Mtra. María José López Lugo
Titular de la Unidad de Transparencia



Licda. Jazmín Cisneros López
Directora General de Difusión de los Derechos
Humanos y Asesora Permanente

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. -----